

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *“i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*

**Que**, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del POC se realizará*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

*a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;*

**Que**, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación...”;

**Que**, el Artículo 18 de la Resolución ibídem establece: “Calificación Simplificada.- De conformidad a lo determinado en el artículo 4, literal b, y artículo 11, de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los POC que deben acceder a la calificación simplificada corresponden a:

1. Las Instituciones de Educación Superior debidamente legalizadas por el ente regulador y/o sus Empresas Públicas o privadas dedicadas a la capacitación;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

2. *Las Empresas e Instituciones Públicas; y,*
3. *Instituciones de educación básica y media."*

**Que,** mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: "...*que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*" (...) "*Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*"

**Que,** mediante Resolución *ibídem*, en su artículo 2 indica: "Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución."

**Que,** Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0358 de fecha 09 de agosto de 2022 la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, renovó la calificación a la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, con RUC Nro. 0991275878001, por capacitación continua.

**Que,** mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-5629-E de fecha 11 de abril de 2024; la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, con RUC No. 0991275878001; y, correo electrónico [lpinoa@uees.edu.ec](mailto:lpinoa@uees.edu.ec), presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar su calificación simplificada como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

**Instructores por capacitación continua:**

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204

Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

Área de capacitación	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Comunicación y artes gráficas	Medios de Comunicación Social	0922613641	Randolf Pozo Herbert Heinzdieter
Comunicación y artes gráficas	Medios de Comunicación Social	1716553647	Porras Encalada Hugo Boanerges
Comunicación y artes gráficas	Medios de Comunicación Social	0926153586	Vera Yáñez Christian Marcelo
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1304724782	García Arana Mauro Glenn
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0916554348	Haz Pérez Marcelo Israel
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0921826889	Contreras Calero Ángela Maribel
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1711834000	Espinoza Sarmiento María Elena
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0925492480	Arias Espinoza Fausto Hugo
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0919812420	Llamuca Pacurucu Ana Alexandra
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1206878173	Díaz Valencia Kevin Joel

Cursos por capacitación continua:

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Comunicación y artes gráficas	Medios de Comunicación Social	Community management	Semipresencial	80	Jóvenes y Adultos
2	Transporte y logística	Conducción de Vehículos Terrestres	Control de tránsito y seguridad vial	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
3	Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Gestión a la atención de enfermería	Semipresencial	600	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204

Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

4	Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Soporte técnico dentro del laboratorio clínico y biomédico	Semipresencial	544	Jóvenes y Adultos
5	Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Instrumentación quirúrgica	Semipresencial	296	Jóvenes y Adultos
6	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Seguridad, salud ocupacional, y riesgos de trabajo en la construcción	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
7	Administración y legislación	Administración General	Pronóstico de la demanda y gestión de inventario usando r-studio y power bi	Virtual	20	Jóvenes y Adultos
8	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Auditoría, seguimiento y norma técnica secundaria ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
9	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Evaluación de impacto y riesgo ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
10	Forestal, ecología y ambiente	Tratamiento de Residuos	Aspectos técnicos para la gestión de desechos y residuos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
11	Forestal, ecología y ambiente	Tratamiento de Residuos	Responsabilidad extendida del productor y gestión documental de desechos y residuos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

12	Administración y legislación	Administración General	Gestión estratégica de compras y negociación con proveedores	Virtual	20	Jóvenes y Adultos
13	Administración y legislación	Administración General	Gestión de atención en farmacia y farmacotecnia	Semipresencial	400	Jóvenes y Adultos

**Que,** *Los cursos Gestión a la Atención de Enfermería e Instrumentación Quirúrgica no serán habilitados ya que, los contenidos no se encuentran establecidos de acuerdo a Temas principales los cuales deben ser desarrollados por cada ocho (8) horas y temas secundarios mínimo dos (2) por cada tema principal.*

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2024-AMP-SIMP-CAL-0160 de 21 de mayo de 2024 entre otras cosas, se concluye que: *“la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: *“(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo”*

**Que,** mediante Memorando Nro.MDT-DCR-2024-0357-M, de 27 de mayo de 2024, el Director de Calificación y Reconocimiento, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2024-AMP-SIMP-CAL-0160 de fecha 21 de mayo de 2024, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**RESUELVE:**

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

**Artículo 1.- APROBAR** la Ampliación a la Calificación Simplificada del Operador de Capacitación Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, con RUC 0991275878001, de diez (10) instructores y once (11) cursos por capacitación continua y, conforme las especificaciones siguientes:

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

Área de capacitación	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Comunicación y artes gráficas	Medios de Comunicación Social	0922613641	Randolf Pozo Herbert Heinzdieter
Comunicación y artes gráficas	Medios de Comunicación Social	1716553647	Porras Encalada Hugo Boanerges
Comunicación y artes gráficas	Medios de Comunicación Social	0926153586	Vera Yáñez Christian Marcelo
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1304724782	García Arana Mauro Glenn
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0916554348	Haz Pérez Marcelo Israel
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0921826889	Contreras Calero Ángela Maribel
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1711834000	Espinoza Sarmiento María Elena
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0925492480	Arias Espinoza Fausto Hugo
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0919812420	Llamuca Pacurucu Ana Alexandra
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1206878173	Díaz Valencia Kevin Joel

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
------	----------------------	--------------	------------------	-----------	---------------	---------------

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204

Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

1	Comunicación y artes gráficas	Medios de Comunicación Social	Community management	Semipresencial	80	Jóvenes y Adultos
2	Transporte y logística	Conducción de Vehículos Terrestres	Control de tránsito y seguridad vial	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
3	Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Soporte técnico dentro del laboratorio clínico y biomédico	Semipresencial	544	Jóvenes y Adultos
4	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Seguridad, salud ocupacional, y riesgos de trabajo en la construcción	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
5	Administración y legislación	Administración General	Pronóstico de la demanda y gestión de inventario usando r-studio y power bi	Virtual	20	Jóvenes y Adultos
6	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Auditoría, seguimiento y norma técnica secundaria ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
7	Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Evaluación de impacto y riesgo ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
8	Forestal, ecología y ambiente	Tratamiento de Residuos	Aspectos técnicos para la gestión de desechos y residuos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

9	Forestal, ecología y ambiente	Tratamiento de Residuos	Responsabilidad extendida del productor y gestión documental de desechos y residuos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
10	Administración y legislación	Administración General	Gestión estratégica de compras y negociación con proveedores	Virtual	20	Jóvenes y Adultos
11	Administración y legislación	Administración General	Gestión de atención en farmacia y farmacotecnia	Semipresencial	400	Jóvenes y Adultos

**Artículo 2.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, con RUC 0991275878001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 5.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, con RUC 0991275878001.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Quinto.**- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

***Documento firmado electrónicamente***

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-5629-E

Anexos:

- 2024-5629-e.pdf  
- 2024-5629-e-1ext.pdf  
- 2024-5629-e-2ext.pdf

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0204**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

Copia:

Señor Abogado  
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango  
**Director de Calificación y Reconocimiento**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

Señora Máster  
Geovanna Verónica Ortíz Arregui  
**Experto de Políticas y Normas del Servicio Público**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señora  
Azucena de Fátima León Ramírez  
**Secretaria**

mc/ac/dj